ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0069-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando González Escoto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Implementar medidas económicas a favor del rescate del sector restaurantero del país ante la contingencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** **Único. -** Se reforman los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 25. …	**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
I. a **X.** …	**I. a X.** …
No tiene correlativo	**XI. El 100% de los consumos en restaurantes, tanto por motivos personales como por viático o gasto de viaje. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.**
…	…
Artículo 28. …	**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
I. al **XIX**. …	**I**. al **XIX**. …

XX. *El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.* **XXI.** a **XXXII.** … …	**XX**. (Derogado) **XXI**. a **XXXII**. …
	TRANSITORIOS. **Primero**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Las deducciones serán aplicables a todos los consumos hechos en restaurantes a partir del 27 de marzo, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declaró estado de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

IAAV